



ACUERDO DE REQUERIMIENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-004/2021.

DENUNCIANTE: Fernando Alférez Barbosa.

DENUNCIADOS: Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, Delegado Estatal de Programas de Desarrollo de la Secretaría de Bienestar en Aguascalientes y otro.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, fracción II¹, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 32 y 127, fracción I², del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

En atención a que en los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, este Tribunal advirtió omisiones e irregularidades en la integración del expediente, en específico, que el escrito por el que comparece el ciudadano José Luis Morales Peña, no le fue reconocida la personería en la instancia administrativa al no exhibir copia de su identificación oficial, a la que se hace referencia en tal documento, por tanto, es necesario realizar diligencias para mejor proveer.

I. Requerimiento

Se requiere al ciudadano José Luis Morales Peña, para que comparezca ante este órgano jurisdiccional con el propósito de acreditar su personería, mediante la presentación de su credencial de elector y, a su vez, ratifique el escrito supuestamente presentado ante el Instituto Electoral de esta entidad.

Lo anterior, con la finalidad de acreditar la personería que ostentan en el procedimiento sancionador en que se actúa, cuyo propósito es garantizar al compareciente la oportunidad de defensa de forma previa ante una posible

¹ **ARTÍCULO 274.-** El Tribunal será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador.

II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo;

² **Artículo 127.-** Para hacer cumplir las disposiciones del Código, el Reglamento y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Tribunal y las Ponencias, podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;



afectación o privación de sus derechos sustantivos, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Para ello, se le otorga el plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

II. Apercibimiento

Se apercibe al ciudadano José Luis Morales Peña que en caso de no atender el presente requerimiento, este Tribunal procederá a resolver conforme a las constancias que obren en el expediente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**

³ **Artículo 14.** [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.